

Secretaría. Informo a usted que en el proceso ejecutivo singular identificado con radicación No. **70-001-40-03-006-2017-00479-00** el curador ad litem designado contestó la demanda, sin proponer excepciones de mérito. Sírvase proveer.

Sincelejo, 13 de julio de 2023.

Viviana Isabel Salcedo Herrera
Secretaria



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SINCELEJO

Sincelejo, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación : 70-001-40-03-006-2017-00479-00
Demandante : Danis Daniela Mercado
Demandado : Yulianis Tapia Torres

Procede el despacho a pronunciarse respecto a la contestación de la demanda, presentada por el curador ad litem, designado dentro del proceso para representar a la demandada, así como también frente a la solicitud de proferir auto de seguir adelante con la ejecución hecha por el apoderado judiciales de Danis Daniela Mercado, parte demandante dentro del proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto adiado 16 de agosto de 2017, este despacho judicial libró mandamiento de pago, contra la señora Yulianis Tapia Torres, para que en el término de cinco días siguientes a su notificación, cancelaran al ejecutante la suma de "TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00), por concepto del capital de la obligación que figura en la letra de cambio aportada como título ejecutivo, más los intereses moratorios del capital acelerado a la tasa máxima legal vigente desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago, más las costas y gastos procesales."

El artículo 440 del Código General del Proceso prevé que "si el ejecutado no presenta excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuera el caso, o seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación de crédito y condenar en costas al ejecutado".

Analizado el plenario se advierte que la ejecutada fue representada por curadora ad-litem, toda vez que no compareció a notificarse del mandamiento de pago proferido en su contra, luego de ser emplazado.

Es de anotar que la curadora dio contestación a la demanda impetrada en contra de su representado, mediante memorial allegado el 9 de marzo de 2023, sin proponer excepciones de fondo.

Ante lo mencionado y atendiendo que no se propusieron excepciones de mérito, resulta procedente, a la luz de lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, antes citado, proferir auto de seguir adelante con la ejecución en el presente asunto.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución de la obligación perseguida dentro del presente proceso, conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados si los hay, y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en forma y términos contenidos en el artículo 446 del Código General del Proceso. Fijar como agencias en derecho el 7% de la liquidación de crédito que resultase aprobada.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MARGARITA MARÍA VARGAS VELILLA
JUEZA